

tro del edificio. No habrá mas seguro de incendios que el del Ayuntamiento. Si a' espaldas de este, se hubiere contratado algun otro seguro, en caso de un incendio, toda indemnizacion que diere lugar el siniestro, la percibirá como suya la Corporacion municipal.

25.^a = El Concesionario se obliga a respetar el contrato que el Ayuntamiento tiene celebrado con la guardarrropia baja hasta el dia doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro en que termina. Por el servicio de la indicada guardarrropia, solo abonará el contratista al dueño de la misma la cantidad de veinte pesetas por funcion. Dicho concesionario tendrá el deber ineludible de exigir al contratista de la expresada guardarrropia todo el mobiliario, objetos y efectos que requiera la obra que se represente, y si se observare que se sustituyere los muebles de una época por otras distinta, o se sustituyere tambien unos objetos o efectos por otros, se dará cuenta por la Comision al Ayuntamiento para la resolucion correspondiente.

26.^a = La guardarrropia alta o vestuario, y el otro, asi como la musica, (septeto u' orquesta), podrá el concesionario contratarlos libremente. De la misma manera podrá contratar tambien la guardarrropia baja, desde el dia trece de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro, en adelante, mas en este caso será obligatorio para el arrendatario del teatro, bajo su mas estrecha responsabilidad, el cumplimiento exacto de lo determinado en el párrafo 3.^o de la condicion anterior.

27.^a = El Café que venia siendo objeto de una especial

